MUNICIPIO	ANGELÓPOLIS	**FECHA**	**DÍA**	**MES**	**AÑO**
			14	07	2026
SECRETARÍA O DEPENDENCIA RESPONSABLE	SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO.				
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA	CONTRATACIÓN DIRECTA				
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES				
OBJETO CONTRACTUAL	"APOYO A LA GESTIÓN PARA REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN MINERA, ACOMPAÑAMIENTO Y ORIENTACIÓN A LA FORMALIZACIÓN DE LA POBLACIÓN MINERA INFORMAL DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS"				
PRESUPUESTO	DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($17.793.333,33)				
RUBRO(S)	2.3.2.02.02.008 – SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN				
NÚMERO DEL CDP	00377 DEL 25 DE JUNIO DE 2026				
CÓDIGO BPIN	202500000014446 – FORTALECIMIENTO INTEGRAL DEL SECTOR MINERO PARA UNA EXPLOTACIÓN RESPONSABLE EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS				
CÓDIGO UNSPSC	80111706: ASISTENCIA ADMINISTRATIVA O DE OFICINA PERMANENTE 80101506: ASESORAMIENTO EN ESTRUCTURAS ORGANIZACIONALES				
SUPERVISORA	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO				
PLAZO	CINCO (5) MESES Y SIETE (7) DÍAS				

CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, que regula la organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, se informa que estos mecanismos de participación ciudadana tienen la facultad de ejercer control social a la gestión pública durante todas las etapas del proceso contractual: precontractual, contractual y poscontractual.

Las veedurías podrán formular recomendaciones escritas y oportunas ante el Municipio de Angelópolis y los organismos de control del Estado, con el objetivo de promover la transparencia, la eficiencia institucional y la rectitud en la actuación de los servidores públicos. Igualmente, tienen derecho a participar en todas las audiencias públicas que se realicen en el marco del presente proceso de contratación.

En virtud de lo anterior, el Municipio de Angelópolis convoca públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas para que ejerzan el correspondiente seguimiento y control

ciudadano sobre el proceso contractual que se desarrolla, conforme a lo descrito en este estudio previo.

Esta invitación tiene como propósito fortalecer el principio de transparencia en la contratación pública y fomentar la participación activa de la ciudadanía en el ejercicio del control social.

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CPS-052-2026

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos constituyen el soporte técnico, jurídico, financiero y administrativo para la elaboración y estructuración de los contratos estatales. Su elaboración es obligatoria para todas las Entidades Estatales, y su finalidad es demostrar la existencia de una necesidad que debe ser satisfecha mediante la contratación de un bien, servicio, obra o labor, así como justificar la modalidad de selección adoptada. Estos estudios deben permanecer a disposición del público durante todo el desarrollo del proceso contractual, garantizando los principios de transparencia, publicidad y responsabilidad.

En atención a lo anterior, la Administración Municipal de Angelópolis, bajo el lema de gobierno “Unidos por el Cambio”, y con fundamento en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en lo reglado por el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, procede a elaborar y adoptar los presentes estudios previos como documento esencial del proceso contractual que se adelanta bajo la modalidad de contratación directa.

Esta actuación se realiza en desarrollo del principio de economía y en cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, dejando constancia expresa de que la necesidad contractual está alineada con las metas del Plan de Desarrollo Municipal vigente, y que su atención mediante la contratación resulta procedente, necesaria y jurídicamente viable.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El Municipio de Angelópolis, en su condición de entidad territorial, debe orientar su gestión administrativa al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, especialmente al servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía efectiva de los derechos, la protección de la vida y la integridad de las personas y la preservación de un orden económico, social y ambiental justo. Tales deberes adquieren especial relevancia frente a actividades económicas que, como la minería, representan una fuente histórica de empleo e ingresos para la población, pero que, cuando se desarrollan sin el cumplimiento de las exigencias técnicas, mineras, laborales, ambientales y de seguridad, pueden generar graves riesgos para los trabajadores, sus familias, las comunidades y los recursos naturales.

La Constitución Política reconoce el derecho colectivo de todas las personas a gozar de un ambiente sano y atribuye al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. Al mismo tiempo, dispone que el subsuelo y los recursos naturales no renovables son propiedad del Estado, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados conforme a las leyes preexistentes. Este marco constitucional impone a las autoridades municipales el deber de actuar de manera preventiva, articulada y

responsable frente a las actividades extractivas desarrolladas dentro de su jurisdicción, respetando las competencias de las autoridades mineras y ambientales, pero atendiendo igualmente las consecuencias sociales, económicas, territoriales y de seguridad que dichas actividades producen en el ámbito local.

Angelópolis ha mantenido históricamente una relación directa con la extracción de carbón, actividad que ha incidido de manera significativa en la dinámica económica, laboral, social y cultural del municipio. Un número importante de hogares depende directa o indirectamente de la explotación, transporte, comercialización y demás actividades asociadas a la cadena productiva minera. No obstante, la persistencia de unidades productivas o labores desarrolladas en condiciones de informalidad, sin información actualizada o sin claridad sobre su situación jurídica, técnica, ambiental, laboral y de seguridad, dificulta la adopción de decisiones públicas eficaces y aumenta la exposición de la población a accidentes, enfermedades laborales, pérdida de ingresos, conflictos por el uso del territorio, afectaciones ambientales, medidas policivas, procesos sancionatorios y eventuales consecuencias penales.

En este contexto, la intervención del Municipio no debe entenderse exclusivamente desde una perspectiva coercitiva o sancionatoria. Por el contrario, exige una actuación integral que combine la identificación y caracterización de la población minera, la orientación hacia las rutas legalmente procedentes, la asistencia técnica, la prevención de riesgos, la articulación interinstitucional y el acompañamiento social. La formalización minera constituye un proceso progresivo que requiere información confiable, presencia institucional, diálogo con las comunidades y conocimiento especializado para determinar, en cada caso, cuál es la situación real de la unidad productiva y cuáles son los mecanismos jurídicos, técnicos o administrativos que pueden resultar aplicables.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, como regla general, el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal se constituye mediante contrato de concesión minera debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional, sin perjuicio de los títulos, derechos, autorizaciones y situaciones jurídicas reconocidas por la legislación y los regímenes de transición aplicables. En consecuencia, la orientación institucional no puede limitarse a denominar indistintamente toda explotación como “informal”, sino que debe establecer si existe título minero, solicitud o trámite de formalización, área de reserva especial, subcontrato de formalización, contrato de operación, reconocimiento de propiedad privada, autorización temporal u otra figura jurídicamente admisible; así como verificar el estado del Programa de Trabajos y Obras —PTO—, del instrumento técnico aplicable y de las autorizaciones ambientales correspondientes.

Esta precisión resulta especialmente importante en Angelópolis, dado que la extracción subterránea de carbón no puede asimilarse a la denominada minería de subsistencia. La regulación vigente restringe esta última a actividades a cielo abierto y a la extracción o recolección manual de determinados minerales, como arenas, gravas de río, arcillas, metales preciosos y piedras preciosas o semipreciosas. Por tanto, el acompañamiento municipal deberá encaminar a los explotadores de carbón hacia las rutas de formalización

minera que realmente sean procedentes, evitando generar expectativas jurídicas incorrectas o promover inscripciones que no correspondan a la naturaleza de la actividad desarrollada.

La necesidad de este acompañamiento se intensifica por las condiciones técnicas de la minería subterránea. El Decreto 1886 de 2015, modificado por el Decreto 944 de 2022, establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas y contempla obligaciones relacionadas, entre otros aspectos, con la identificación y control de peligros, la capacitación y reentrenamiento de los trabajadores, la ventilación, el monitoreo de gases, el sostenimiento, las instalaciones eléctricas, el transporte interno, el manejo de explosivos, los planes de emergencia y la organización de brigadas y mecanismos de salvamento minero. El desconocimiento o aplicación deficiente de estas medidas incrementa sustancialmente la probabilidad de explosiones, derrumbes, inundaciones, atmósferas contaminadas, incendios, intoxicaciones, lesiones graves y pérdidas de vidas humanas.

Aunque el Municipio no sustituye las funciones de fiscalización y control asignadas a la Agencia Nacional de Minería ni las obligaciones que corresponden al titular, explotador o empleador minero, sí tiene el deber de promover acciones preventivas, identificar situaciones de riesgo, canalizar oportunamente la información ante las autoridades competentes y facilitar procesos de capacitación, asistencia y articulación institucional. Para ello se requiere un apoyo especializado que comprenda la naturaleza de las labores subterráneas de carbón y que pueda reconocer preliminarmente condiciones críticas relacionadas con ventilación, sostenimiento, presencia de gases, señalización, accesos, sistemas de evacuación, equipos de protección, afiliación al sistema de seguridad social y preparación para emergencias, sin que esta labor sustituya las inspecciones oficiales ni constituya certificación de cumplimiento.

La actividad minera también se encuentra sujeta al cumplimiento de la normativa ambiental. El Decreto 1076 de 2015 reúne las disposiciones reglamentarias aplicables al sector ambiente y desarrollo sostenible, incluidos los instrumentos de evaluación, manejo, seguimiento y control ambiental. A su vez, la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, regula el procedimiento sancionatorio ambiental y las medidas preventivas que pueden ser adoptadas ante la ocurrencia o amenaza de afectaciones a los recursos naturales. Por esta razón, la caracterización deberá identificar la existencia y estado de licencias, permisos, autorizaciones, planes de manejo o instrumentos ambientales aplicables, así como las principales problemáticas relacionadas con vertimientos, manejo de aguas de mina, disposición de estériles, emisiones, residuos, afectación del suelo, cobertura vegetal y fuentes hídricas.

En materia territorial, el Municipio conserva competencias constitucionales y legales para reglamentar los usos del suelo, proteger el ambiente, gestionar el riesgo y ordenar su territorio. Sin embargo, dichas atribuciones deben ejercerse de manera coordinada y concurrente con las competencias nacionales sobre el subsuelo y los recursos naturales no renovables. La jurisprudencia constitucional ha reconocido la importancia de la autonomía territorial y de la protección ambiental, pero igualmente ha precisado que los municipios no disponen de un poder unilateral de veto sobre las actividades de exploración o explotación

minera y que las decisiones deben adoptarse mediante mecanismos de coordinación, concurrencia, participación y concertación entre los diferentes niveles de gobierno.

La actualización de la caracterización minera constituye, por tanto, una herramienta indispensable de planeación y gestión pública. La información desactualizada, fragmentaria o no verificable impide conocer con precisión cuántas unidades productivas operan en el territorio; dónde se encuentran localizadas; quiénes son sus responsables; bajo qué situación jurídica desarrollan sus actividades; cuántas personas trabajan en ellas; cuáles son sus condiciones de afiliación a salud, pensión y riesgos laborales; cuántos hogares dependen económicamente de la actividad; cuáles son las necesidades de asistencia técnica y formalización; y qué riesgos mineros, ambientales, laborales y sociales demandan intervención prioritaria.

En desarrollo del objeto contractual se requiere consolidar una línea base técnica, geográfica, jurídica, social y productiva de la minería existente en las zonas urbana y rural del municipio. Esta línea base deberá contener, como mínimo, la ubicación georreferenciada de las bocaminas y unidades productivas; identificación del propietario, administrador, explotador o responsable; mineral explotado; tipo de explotación; número de trabajadores; empleos directos e indirectos; situación de afiliación al sistema de seguridad social; población dependiente de la actividad; condiciones generales de operación; estado jurídico minero; existencia de título, solicitud o mecanismo de formalización; información del PTO o instrumento técnico aplicable; estado del instrumento ambiental; condiciones generales de seguridad; registro fotográfico; necesidades de asistencia técnica; riesgos identificados; y recomendaciones de intervención y articulación institucional.

La información recopilada deberá ser organizada en bases de datos, matrices, fichas técnicas, cartografía y demás instrumentos que permitan su actualización, consulta y análisis. La caracterización no puede reducirse a una encuesta general o a una relación nominal de personas, sino que debe generar productos verificables que sirvan para priorizar acciones, estructurar proyectos, gestionar asistencia ante la Agencia Nacional de Minería, el Ministerio de Minas y Energía, la Gobernación de Antioquia, la autoridad ambiental competente, las administradoras de riesgos laborales y demás entidades con competencia o capacidad de apoyo.

Considerando que la caracterización involucra la recolección de datos personales, información laboral, datos de seguridad social y otros elementos que pueden estar sometidos a circulación restringida, el contratista deberá aplicar los principios de finalidad, necesidad, seguridad, confidencialidad, acceso restringido y tratamiento adecuado de la información previstos en la Ley 1581 de 2012 y en la política institucional de protección de datos personales. Los productos públicos deberán evitar la divulgación innecesaria de información reservada o sensible, sin perjuicio de la entrega completa de los registros a la Entidad y de su suministro a las autoridades competentes cuando exista fundamento constitucional o legal.

El apoyo especializado también deberá orientar a los mineros frente a los procedimientos y requisitos aplicables a la formalización, sin prometer resultados que dependan de

autoridades nacionales o ambientales ni sustituir la representación jurídica particular de los interesados. Esta orientación comprenderá la revisión preliminar de documentos, la identificación de la ruta aplicable, la explicación de requisitos, la organización de expedientes, el acompañamiento a jornadas institucionales, el seguimiento a compromisos y la elaboración de informes sobre avances, dificultades y necesidades de gestión.

De igual manera, resulta necesario fortalecer la trazabilidad de la producción y comercialización del mineral. El Registro Único de Comercializadores de Minerales —RUCOM— constituye una herramienta de control administrada por la Agencia Nacional de Minería para identificar comercializadores, consumidores, plantas de beneficio y explotadores mineros autorizados, así como para contribuir a la acreditación de la procedencia lícita de los minerales. El acompañamiento permitirá verificar la situación de cada actor dentro de la cadena, orientar sobre los documentos de procedencia y evitar que el desconocimiento de los requisitos derive en decomisos, cierres, sanciones o comercialización de mineral sin soporte de origen.

La asistencia requerida también comprende el apoyo técnico y documental a la Alcaldía en asuntos relacionados con el amparo administrativo minero. Los artículos 306 y siguientes de la Ley 685 de 2001 asignan a los alcaldes determinadas actuaciones frente a explotaciones sin título y a perturbaciones de derechos mineros, estableciendo procedimientos breves y términos cuyo incumplimiento puede generar consecuencias disciplinarias. En este componente, el contratista podrá apoyar la revisión de expedientes, la ubicación geográfica de los hechos, la preparación de visitas, la elaboración de informes técnicos y la proyección de documentos, pero las decisiones, órdenes y actuaciones que impliquen ejercicio de autoridad deberán permanecer exclusivamente en cabeza de los funcionarios legalmente competentes.

Este acompañamiento cumple igualmente una función preventiva frente a la explotación ilícita de yacimientos mineros y otros materiales. La Ley 2111 de 2021 modificó el Código Penal en materia de delitos contra los recursos naturales y tipificó la explotación minera realizada sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normativa aplicable. La prevención, orientación y canalización institucional pueden reducir la exposición de la población a conductas ilícitas, fortalecer la procedencia lícita del mineral y facilitar la transición desde esquemas informales hacia modelos productivos sujetos a control técnico, ambiental, laboral y fiscal.

La necesidad descrita no puede ser atendida adecuadamente con el personal actualmente vinculado a la planta de cargos del Municipio. De acuerdo con la verificación de la estructura administrativa, de la planta de personal y de los perfiles establecidos en el manual específico de funciones y competencias laborales, la Entidad no cuenta con un servidor público que reúna simultáneamente la formación, experiencia y conocimientos especializados requeridos en materia de minería subterránea, caracterización de unidades productivas, georreferenciación, formalización minera, seguridad en labores subterráneas, normativa ambiental minera, trazabilidad de minerales y procedimientos administrativos mineros.

Los servidores de la Secretaría General y de Gobierno y de las demás dependencias municipales desarrollan funciones administrativas, jurídicas, sociales, de inspección, vigilancia, planeación y atención general de la comunidad; sin embargo, no cuentan dentro de sus perfiles funcionales con la especialidad técnica necesaria para ejecutar integralmente las actividades descritas. Tampoco disponen de la capacidad operativa suficiente para adelantar de manera permanente visitas de campo, levantamientos georreferenciados, revisión de condiciones mineras, construcción de bases técnicas, acompañamiento individual a las rutas de formalización y elaboración de conceptos e informes especializados, sin desatender las funciones ordinarias y permanentes que les han sido asignadas.

La insuficiencia no es únicamente cuantitativa, sino también cualitativa. La ejecución del objeto demanda conocimientos técnicos que no corresponden al ámbito general de actuación de los empleos existentes, además de disponibilidad para desplazarse a las zonas rurales, ingresar —cuando las condiciones de seguridad y las autorizaciones lo permitan— a áreas de operación, interactuar con titulares, explotadores, trabajadores y autoridades sectoriales, interpretar información minera y ambiental y convertir los hallazgos en productos técnicos útiles para la toma de decisiones. Asignar estas labores a personal que no posee la formación ni la experiencia requerida podría generar diagnósticos incompletos, recomendaciones inadecuadas, exposición de los servidores a riesgos y afectación del cumplimiento de las funciones propias de la Entidad.

Por consiguiente, se requiere acudir temporalmente a la contratación de una persona natural o jurídica que acredite la idoneidad, formación y experiencia relacionadas con el sector minero y con las actividades específicas que integran el objeto contractual. Esta contratación no tiene por finalidad crear una planta paralela, reemplazar empleos permanentes ni trasladar al contratista el ejercicio de funciones públicas indelegables. Su propósito consiste en complementar la capacidad institucional mediante un apoyo especializado, autónomo y temporal, sujeto a productos, obligaciones, seguimiento y resultados verificables.

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 autoriza la celebración de contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad cuando no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. La misma disposición determina que estos contratos no generan relación laboral ni prestaciones sociales y deben celebrarse por el término estrictamente indispensable. A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 permite contratar directamente servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que se encuentre en capacidad de ejecutar el objeto, previa verificación de la idoneidad o experiencia relacionada con el área correspondiente.

La contratación deberá desarrollarse bajo condiciones de autonomía técnica y administrativa, sin subordinación laboral, horario impuesto o incorporación del contratista a la estructura orgánica municipal. La supervisión estará orientada a verificar el cumplimiento del objeto, las obligaciones, los productos, los cronogramas, la calidad de la información, la realización de las actividades de campo y la entrega oportuna de informes, sin perjuicio de

la coordinación necesaria con la Secretaría General y de Gobierno y con las demás dependencias o autoridades involucradas.

La necesidad se encuentra articulada con la Línea Estratégica 2 del Plan de Desarrollo Municipal, denominada “Unidos por Angelópolis con economía productiva y próspera”, y con el propósito de fortalecer integralmente el sector minero para una explotación responsable. Asimismo, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00377 del 25 de junio de 2026 respalda recursos por valor de diecinueve millones ciento cincuenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos ($19.153.333), con cargo al producto de inversión “Servicio de asistencia técnica en actividades de explotación minera de pequeña y mediana escala”, cuyo objeto presupuestal corresponde al apoyo a la gestión para actualizar la caracterización minera y acompañar y orientar la formalización de la población minera informal de las zonas urbana y rural del Municipio de Angelópolis.

La no contratación del apoyo requerido mantendría al Municipio sin una base de información técnica actualizada, limitaría su capacidad para identificar y priorizar riesgos, dificultaría la atención de los procedimientos administrativos mineros, reduciría las posibilidades de articulación con las autoridades nacionales y ambientales y debilitaría el cumplimiento de las metas institucionales relacionadas con el fortalecimiento del sector. También impediría conocer con precisión la dimensión social y económica de la minería local, formular proyectos sustentados en evidencia y orientar de manera adecuada a las personas que actualmente desarrollan actividades extractivas sin suficiente claridad sobre sus obligaciones o alternativas de formalización.

En consecuencia, la contratación se encuentra técnica, jurídica, social, ambiental, administrativa y presupuestalmente justificada. El Municipio requiere contar, durante el término estrictamente necesario, con un apoyo especializado que actualice la caracterización minera, genere información georreferenciada y verificable, identifique las condiciones jurídicas y operativas de las unidades productivas, oriente las rutas de formalización legalmente procedentes, fortalezca la prevención de riesgos laborales y ambientales, apoye técnicamente los procedimientos de competencia municipal, articule la oferta institucional y entregue informes periódicos que permitan adoptar decisiones oportunas y sustentadas.

La satisfacción de esta necesidad contribuirá a que la minería de carbón en Angelópolis avance hacia condiciones de mayor legalidad, seguridad, trazabilidad, sostenibilidad y responsabilidad social, protegiendo la vida de los trabajadores, promoviendo el trabajo digno, disminuyendo los impactos ambientales, fortaleciendo la economía local y mejorando la capacidad del Municipio para ejercer sus competencias y coordinar sus actuaciones con las autoridades mineras, ambientales, laborales y de gestión del riesgo.

2. OBJETO PARA CONTRATAR

“APOYO A LA GESTIÓN PARA REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN MINERA, ACOMPAÑAMIENTO Y ORIENTACIÓN A LA

FORMALIZACIÓN DE LA POBLACIÓN MINERA INFORMAL DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS"

2.1. IDENTIFICACION DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (CÓDIGO UNSPSC)

Código segmento	Código familia	Código clase	Código de Producto	Nombre o Producto
80000000	81100000	81111700	80111706	Asistencia administrativa o de oficina permanente
80000000	80100000	80101500	80101506	Asesoramiento en estructuras organizacionales

2.2. ALCANCE DEL OBJETO:

El alcance del objeto contractual consiste en la prestación de servicios profesionales especializados para fortalecer integralmente la gestión de la actividad minera de carbón en el Municipio de Angelópolis, incluyendo el levantamiento, depuración y actualización de una línea base georreferenciada de la población y de las unidades mineras con registro fotográfico y datos verificables; el acompañamiento técnico y jurídico a las rutas de formalización y legalización —con enfoque de coexistencia de pequeñas unidades y mineros tradicionales— ante las autoridades competentes; la orientación y verificación del cumplimiento de estándares de seguridad en labores subterráneas conforme al reglamento técnico aplicable y de los instrumentos ambientales exigibles; la mejora de la trazabilidad y legalidad de la comercialización mediante los registros sectoriales pertinentes; la articulación con la planeación territorial y con acciones de bienestar y salud para la población minera; y la entrega de informes periódicos con soportes técnicos a la Secretaría General y de Gobierno, así como la asistencia a las reuniones y actuaciones que sean necesarias para la adecuada ejecución del contrato.

2.3. CÓDIGO BPIN.

Código Bpin	Nombre o descripción del proyecto.
202500000014446	Fortalecimiento Integral del sector minero para una explotación responsable en el municipio de Angelópolis

2.4. CONTRATACIÓN REGISTRADA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA VIGENCIA.

SI	X
NO	

2.5. UBICACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN
NOMBRE DEL PLAN DE DESARROLLO	UNIDOS POR EL CAMBIO
LÍNEA ESTRATÉGICA	# 2 UNIDOS POR ANGELOPOLIS CON ECONOMIA PRODUCTIVA Y PROSPERA
SECTOR	MINAS Y ENERGIA
PROGRAMA	PROGRAMA 14: CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO
PRODUCTO	SERVICIO DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD MINERA
INDICADOR	UNIDADES DE PRODUCCIÓN MINERA CARACTERIZADAS
PRODUCTO	SERVICIO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO EN ACTIVIDADES MINERAS
INDICADOR	CAPACITACIONES REALIZADAS
PRODUCTO	SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN MINERA DE PEQUEÑA Y MEDIANA ESCALA
INDICADOR	UNIDADES DE PRODUCCIÓN MINERA ASISTIDAS TÉCNICAMENTE
PRODUCTO	SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES MINERAS
INDICADOR	TRABAJADORES INFANTILES ERRADICADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA
PRODUCTO	SERVICIO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO EN OFICIOS DIFERENTES A LA MINERÍA
INDICADOR	PERSONAS CAPACITADAS

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN
NOMBRE DEL PLAN DE DESARROLLO	UNIDOS POR EL CAMBIO
LÍNEA ESTRATÉGICA	# 2 UNIDOS POR ANGELOPOLIS CON ECONOMIA PRODUCTIVA Y PROSPERA
SECTOR	MINAS Y ENERGIA
PROGRAMA	PROGRAMA 15: DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO
PRODUCTO	SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN EL MANEJO SOCIO AMBIENTAL EN LAS ACTIVIDADES MINERAS
INDICADOR	PERSONAS ASISTIDAS TÉCNICAMENTE

2.6. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.

2.6.1. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

2.6.1.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

I. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

a) Cumplir con las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto del contrato.
b) Colaborar con el Contratante para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad.
c) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contrato y/o que sea adquirida por motivos del desarrollo del objeto contractual, aun después de terminado el contrato. Cumplir con los aportes a los sistemas generales de Seguridad social y aportes parafiscales.
d) Con la suscripción del contrato, el contratista declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia el articulo 8 modificado por la Ley 1474 de 2011, articulo 9 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y que en caso de sobrevenir alguna actuara conforme a la ley.
e) Cumplir con el objeto contractual de acuerdo con la propuesta técnica y económica presentada, previa solicitud realizada por el supervisor del contrato o quien este delegue.
f) Presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, manifestando además bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar ni para desarrollar sus obligaciones.
g) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía en la ejecución del contrato al supervisor de este.
h) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
i) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse en el momento en que sea requerido para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
j) Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el contratante.
k) Prestar el objeto del contrato dentro del término establecido en el contrato.
l) Defender en todas sus actuaciones los intereses del contratante y de los fondos a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
m) Presentar de manera mensual un informe al supervisor teniendo el apoyo a los procesos.
n) Las demás que por la ley o por la naturaleza del contrato se entiendan de pleno.

II. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

a) Apoyo a la gestión, dando continuidad al proceso de caracterización de la población minera y la situación actual de la minería formal e informal en el municipio, prestando atención de manera especial a las actividades desarrolladas por las pequeñas unidades que llevan a cabo la actividad de manera tradicional, ancestral y sin condiciones de seguridad y bienestar laboral ni ambiental. Se deberá consolidar la información y presentar un registro fotográfico de las unidades mineras. La información deberá contener ubicación coordenadas, número de minas en el municipio de Angelópolis, nombre de la mina, nombre del propietario, nombre del administrador de la mina, número de trabajadores por mina, número de personas que dependen económicamente de ellos, número de personas afiliadas al sistema de seguridad social, número de personas que se encuentran sin afiliación al sistema de seguridad social, número de empleos directos e indirectos, especificar si realiza gestión social (relacionar los proyectos). Cuenta con título minero, contrato de concesión o solicitud de legalización. En caso de tener título informar si cuenta con licencia ambiental y PTO.

b) Apoyar y acompañar los procesos de formalización minera en el municipio de Angelópolis, aplicando el concepto de coexistencia con las unidades mineras existentes y demás actores presentes en el territorio, mejorando así las condiciones e intereses del minero ancestral y artesanal en el municipio.

c) Apoyo administrativo en los trámites relacionados a los amparos administrativos que sean radicados ante el despacho de la alcaldía municipal.

d) Promover actividades de bienestar y de salud a los mineros, que les permita mejorar su calidad de vida y la de sus familias.

e) Presentar informes a la Secretaría General y de Gobierno en los cuales se determinen los logros obtenidos en el desarrollo del objeto contractual.

f) Apoyar, asesorar y asistir a reuniones y eventos que se programen por parte de la dependencia y que tengan que ver con el cumplimiento del objeto del contrato.

g) Las demás obligaciones que sean asignadas por el supervisor y que tengan relación con el contrato.

2.6.1.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

a) Expedir el respectivo certificado de registro y compromiso presupuestal.

b) Designar a un funcionario de planta para que ejerza la supervisión del contrato, el cual realizará el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

c) Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales

d) Comunicar al contratista por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato.

e) Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones señalas en los estudios previos y el contrato, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual

f) Programar las reuniones o actividades de seguimiento y direccionamiento, para el logro de los objetivos y productos del servicio que se contrata.

2.6.2. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del presente contrato será de cinco (5) meses y siete (7) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por parte del contratista y del supervisor, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y de la aprobación de las garantías, cuando estas hayan sido exigidas.

En ningún caso el contratista podrá iniciar la ejecución de las actividades, causar honorarios o asumir compromisos con cargo al contrato antes de la suscripción del acta de inicio.

2.6.3. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el presente contrato contará con supervisión a cargo de una funcionaria pública designada por la entidad contratante. En este caso, la supervisión será ejercida por la Secretaria General y de Gobierno del Municipio de Angelópolis (Antioquia) o quien haga sus veces, quien actuará en calidad de servidora pública encargada de verificar la correcta ejecución del contrato.

La Supervisora tendrá la responsabilidad de realizar el seguimiento técnico, administrativo, legal y financiero del objeto contractual, velando por el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones pactadas por parte del contratista, así como por el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la ejecución del contrato.

En desarrollo de su función, la Supervisora deberá, entre otras funciones:

- Verificar que el objeto contratado se ejecute conforme a los términos del contrato y los documentos que lo integran.
- Hacer seguimiento al cronograma de ejecución y a la calidad del servicio o actividad prestada, cuando aplique.
- Requerir al contratista, cuando sea necesario, para que corrija situaciones que puedan constituir incumplimiento.
- Elaborar y conservar los informes de supervisión, actas, requerimientos, comunicaciones y demás documentos soporte de su gestión.
- Informar oportunamente a la autoridad competente sobre cualquier hecho que pueda configurar un incumplimiento contractual o que requiera la imposición de sanciones.

- Servir de canal de comunicación entre el contratista y la entidad durante la ejecución del contrato.

La supervisión no implicará relación de subordinación laboral entre el contratista y la persona designada para supervisar, ni libera al contratista de sus responsabilidades y deberes legales y contractuales. La Supervisora ejercerá sus funciones en los términos previstos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

2.6.4. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen:

i. Por vencimiento del plazo contractual, sin que se haya prorrogado de manera válida.
ii. Por mutuo acuerdo entre las partes, previa formalización escrita y motivada, conforme al principio de autonomía de la voluntad dentro del marco legal.
iii. Por incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales por parte del contratista, debidamente comprobado, lo cual podrá dar lugar a la terminación anticipada y/o la declaratoria de caducidad, según la gravedad de la falta.
iv. Por la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditada, que haga imposible la ejecución del objeto contractual.
v. Por las causales establecidas en la ley, en particular aquellas previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
vi. Por terminación unilateral por parte de la entidad contratante, en ejercicio de sus potestades excepcionales o exorbitantes, previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

2.6.5. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

2.6.5.1. MULTAS

En caso de que el contratista incurra en incumplimiento parcial, retardo injustificado o ejecución deficiente de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el Municipio de Angelópolis podrá imponer multas sucesivas, conforme al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás disposiciones aplicables.

El valor de cada multa será equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada incumplimiento o día de mora, sin que en su conjunto excedan el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

La imposición de la multa se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantizará el derecho de defensa y contradicción del contratista, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 (CPACA). Una vez en firme el acto administrativo, la multa podrá hacerse efectiva mediante descuento directo de los pagos pendientes al contratista, jurisdicción coactiva o por la vía judicial, según corresponda.

2.6.5.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

El contratista acepta expresamente que, en caso de incumplimiento definitivo, total o parcial, o en caso de declaratoria de caducidad del contrato, deberá pagar al Municipio de Angelópolis una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de cláusula penal pecuniaria.

Esta suma se podrá hacer efectiva mediante compensación con saldos pendientes de pago a favor del contratista o por los mecanismos legales de cobro establecidos.

La aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de las obligaciones contractuales ni del deber de resarcir los daños o perjuicios que excedan el monto pactado como cláusula penal, en aplicación del artículo 1592 del Código Civil. En tal sentido, la entidad contratante se reserva el derecho a reclamar la indemnización integral cuando el daño causado sea mayor al valor de la penalidad pactada.

La aplicación de las multas y de la cláusula penal no es excluyente de otras medidas legales como la declaratoria de incumplimiento, caducidad, terminación anticipada o la ejecución de las garantías constituidas, según lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación y las demás normas aplicables.

2.6.6. CADUCIDAD DEL CONTRATO

La caducidad es una cláusula excepcional o exorbitante del derecho público que faculta a la administración para declarar la terminación anticipada del contrato estatal por razones de incumplimiento grave, sistemático o reiterado del contratista, cuando este impida la ejecución adecuada del objeto contractual o ponga en riesgo la finalidad del contrato, la continuidad del servicio público o el interés general.

Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal contratante podrá declarar la caducidad administrativa del contrato cuando se presenten causales que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo, tales como enunciativamente se mencionan:

- **i.** El incumplimiento total o reiterado de las obligaciones contractuales.
- **ii.** La obstaculización grave de la ejecución del contrato.
- **iii.** La ejecución defectuosa que haga imposible cumplir con el objeto contratado.
- **iv.** La pérdida de condiciones legales, técnicas o financieras necesarias para continuar con el desarrollo del contrato.
- **v.** El incumplimiento de las órdenes impartidas por la interventoría o supervisión, cuando estas afecten la continuidad del contrato.

El procedimiento para la declaratoria de caducidad se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice al contratista el ejercicio pleno del derecho de defensa y contradicción, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así como lo previsto en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

La declaratoria de caducidad conllevará, además de la terminación inmediata del contrato, las siguientes consecuencias:

i. La ejecución de la garantía de cumplimiento otorgada por el contratista.
ii. La liquidación unilateral del contrato, si no ha sido liquidado de común acuerdo.

El contratista acepta desde la firma del presente contrato que esta cláusula forma parte de las potestades excepcionales que el ordenamiento jurídico reconoce a la administración pública para proteger el interés general, tal como lo dispone el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, y que su aplicación no requiere aceptación adicional ni negociación posterior.

2.6.7. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN

El presente contrato incorpora las cláusulas excepcionales o exorbitantes que la ley confiere a las entidades estatales para garantizar la defensa del interés público, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Estas cláusulas permiten al Municipio de Angelópolis ejercer las siguientes potestades unilaterales:

i. Interpretación unilateral del contrato, cuando existan dudas fundadas sobre su alcance.
ii. Modificación unilateral, por razones de interés general o necesidad del servicio, sin desnaturalizar el objeto ni alterar el equilibrio económico.
iii. Terminación unilateral, cuando sobrevengan circunstancias que hagan inconveniente, innecesaria o inviable la ejecución del contrato.
iv. Declaratoria de caducidad, en caso de incumplimiento grave del contratista que afecte la ejecución o finalidad del contrato.

Estas potestades se ejercerán mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice el debido proceso, defensa y contradicción del contratista, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

El contratista acepta expresamente la inclusión de estas cláusulas desde la suscripción del contrato, entendiendo que son propias del régimen jurídico excepcional de la contratación pública.

2.6.8. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes acuerdan que, de surgir diferencias en el desarrollo del presente contrato, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto, acudirán preferentemente al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la conciliación extrajudicial, la amigable composición y la transacción. Lo anterior será presupuesto necesario para la declaratoria de incumplimiento por parte del contratante.

2.6.9. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, pero su ejecución sólo podrá iniciar cuando se aprueben las respectivas pólizas en caso de que se hayan solicitado y cuando se suscriba el acta de inicio.

2.6.10. LIQUIDACIÓN.

Aunque, por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, su liquidación no es obligatoria, las partes acuerdan que el contrato podrá ser objeto de liquidación cuando resulte necesario para establecer el balance técnico, administrativo, financiero y jurídico de su ejecución, verificar el cumplimiento de las obligaciones, determinar los pagos efectuados y pendientes, establecer saldos a favor o a cargo de alguna de las partes y efectuar los ajustes, reconocimientos, acuerdos o salvedades a que haya lugar.

La liquidación bilateral se realizará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución, a la terminación anticipada del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, según corresponda. Para tal efecto, el contratista deberá atender oportunamente las convocatorias realizadas por el Municipio, aportar los informes, soportes y documentos requeridos y suscribir el acta respectiva cuando exista acuerdo sobre su contenido.

Si el contratista no comparece a la liquidación, pese a haber sido previamente convocado, o si las partes no logran un acuerdo total sobre su contenido dentro del plazo señalado, el Municipio de Angelópolis podrá liquidar unilateralmente el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término previsto para la liquidación bilateral, mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible de los recursos previstos en la ley.

Cuando exista acuerdo parcial, este se consignará en el acta correspondiente y la liquidación unilateral procederá únicamente respecto de los aspectos, obligaciones, saldos o controversias sobre los cuales no se haya alcanzado acuerdo.

Si vencidos los plazos de cuatro (4) meses para la liquidación bilateral y de dos (2) meses para la liquidación unilateral no se hubiere efectuado la liquidación, esta podrá realizarse

de mutuo acuerdo o unilateralmente dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los referidos términos, sin perjuicio de las reglas de caducidad del medio de control de controversias contractuales previstas en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

En el acta o acto administrativo de liquidación se dejará constancia, entre otros aspectos, del estado de cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales, de los servicios efectivamente prestados, de los pagos efectuados, de los saldos existentes, de las reclamaciones o salvedades formuladas, del estado de las garantías cuando hayan sido exigidas y de las obligaciones que, por su naturaleza, deban permanecer vigentes con posterioridad a la terminación y liquidación del contrato.

La liquidación no impedirá que el Municipio exija posteriormente el cumplimiento de las obligaciones que, por su naturaleza o por estipulación contractual, sobrevivan a la terminación del contrato, ni limitará el ejercicio de las acciones administrativas, judiciales, fiscales, disciplinarias o de repetición a que haya lugar.

2.6.11. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se comprometen a salvaguardar por sí o por interpuesta persona, de acuerdo con las normas que rigen el secreto profesional, toda la información que entre sí crucen para atender los fines del presente contrato y que sea expresamente identificada.

Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas durante la etapa contractual y post-contractual será mantenida en estricta confidencialidad, entre la cual se incluye en forma enunciativa pero no taxativa la información objeto de derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, know-how, procesos, algoritmos, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de clientes, beneficiarios, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo y cualquier información revelada sobre terceras personas la parte receptora sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados de forma expresa previamente por el Contratante. Se considera también información confidencial: a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. b) La que no sea de fácil acceso, y c) Aquella información que esté sujeta a medidas de protección razonables, y que será definida en cada caso según la actuación a desarrollar, a fin de mantener su carácter confidencial. El contratista, tratará como “confidencial” toda la información técnica, comercial o de cualquier otra naturaleza comprendida y/o que se derive directa o indirectamente de las indicaciones que el contratante le haya facilitado para el desarrollo del objeto del contrato (en adelante “la información confidencial”). En consecuencia, no podrá revelar total o parcialmente, de palabra, por escrito o de cualquier otra forma, a ninguna persona natural o jurídica, ya sea de carácter público o privado, la información que llegue a conocer o la información confidencial, sin el consentimiento expreso y por escrito del contratante. La misma confidencialidad que se imponen al

contratista o a terceros que intervengan en la ejecución, deberá ser impuesta por cada una de las partes a sus trabajadores (por cuenta propia o ajena, con relación laboral o mercantil) que de modo directo o indirecto estén relacionados con el objeto del contrato. Será obligación del contratista hacer firmar a sus trabajadores un documento vinculante por el que adquieren tal obligación.

EXCEPCIONES: No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos: a) Cuando la información recibida sea de dominio público y no se desconozca ningún derecho con ella. b) Cuando la información deje de ser confidencial de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano.

SANCIÓN: El incumplimiento de esta obligación especial de confidencialidad establecidas en el presente contrato, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el presente contrato por el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

DURACIÓN: El acuerdo de confidencialidad que consta en la presente cláusula regirá mientras el contrato se encuentre vigente, aun durante sus suspensiones y prorrogas, y durante dos (2) años más contados a partir del día siguiente a su terminación por cualquier causa.

2.6.12. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Con observancia de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en materia de tratamiento de datos personales, las partes entienden y aceptan que, a través de la gestión de las actividades contenidas en este contrato, podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales. En virtud de lo anterior, las partes manifiestan que cuentan con las autorizaciones previas y expresas de los titulares para hacer uso de sus datos personales, así como con los soportes o mecanismos en los que constan éstas, para los fines consagrados en sus avisos o políticas de privacidad y que les permitirán a los titulares acceder, conocer, rectificar, corregir y suprimir sus datos de cualquiera de las bases que sean administradas por las partes durante la ejecución del contrato, para lo cual éstas mantendrán habilitados los mecanismos permitidos por la Ley para tales efectos.

2.6.13. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.

El lugar de ejecución del contrato será el Municipio de Angelópolis, Antioquia, entendido como el sitio geográfico donde se desarrollarán las actividades, entregas, servicios u obras derivadas del objeto contractual, según corresponda.

Por su parte, para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven de la celebración, ejecución, interpretación o terminación del contrato, se establece como domicilio contractual el Municipio de Angelópolis – Antioquia, lugar en el cual las partes

entienden radicadas sus obligaciones contractuales y donde se surtirán las notificaciones y actuaciones que legalmente correspondan.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN – FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

3.1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

3.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

3.2.1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

El contrato para suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018, Ley 2160 de 2021, Ley 2195 de 2022; Ley 2214 de 2022, y demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

3.2.2. MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La contratación que se pretende adelantar por parte del Municipio de Angelópolis corresponde a un contrato de prestación de servicios de apoyo profesional en el fortalecimiento de los procesos mineros, además de contar con acompañamiento de personas con el conocimiento y la disponibilidad que ha hoy no puede ser atendido con personal de planta. Esta contratación se enmarca dentro de la modalidad de contratación directa, conforme a lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, disposición que establece: “Contratación directa: La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de conformidad a lo establecido en el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, compilado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015”.

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dispone: “Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita”.

En concordancia con ello, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define el contrato de prestación de servicios como aquel que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, siempre que dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Además, esta disposición señala que estos contratos no generan relación laboral ni prestaciones sociales y deben celebrarse por el término estrictamente necesario. Esto significa que la prestación del servicio debe circunscribirse a una necesidad concreta, temporal, especializada y sin que exista relación de subordinación entre el contratista y la entidad.

La Corte Constitucional ha desarrollado una interpretación sistemática del contrato de prestación de servicios, en especial mediante la Sentencia C-154 de 1997, en la que indicó: "El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando se requieren conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo."

A lo anterior se suma la jurisprudencia del Consejo de Estado, que ha reafirmado el carácter excepcional y temporal de estos contratos. En sentencia de 27 de septiembre de 2018, expediente 11001-03-26-000-2011-00033-00(38258), señaló que "el contrato de prestación de servicios es una forma jurídica válida y legalmente autorizada para que las entidades públicas satisfagan necesidades puntuales, específicas y temporales, sin que ello implique la creación de un empleo público o relación laboral".

Así las cosas, la celebración de un contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de contratación directa se ajusta a lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y en la interpretación de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, constituyéndose en un instrumento legítimo, idóneo y necesario para atender una necesidad institucional específica que no puede ser cubierta por la planta de personal del municipio. Todo lo anterior se desarrolla en atención a los principios constitucionales de

legalidad, eficiencia, moralidad, transparencia y responsabilidad administrativa, conforme lo ordena el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

El valor del contrato de prestación de servicios profesionales es hasta por la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($17.793.333,33).

Este valor incluye todos los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas, tales como honorarios, transporte, desplazamientos, gastos operativos, suministros, cargas impositivas, contribuciones parafiscales, seguridad social, riesgos laborales y cualquier otro concepto asociado a la ejecución del objeto contractual. En consecuencia, no se reconocerán ni reembolsarán valores adicionales por concepto de viáticos, auxilios, transporte, alimentación o similares, por cuanto dichos aspectos se entienden cubiertos con el valor total del contrato.

El contratista ejecutará las actividades objeto del contrato bajo su propia cuenta y riesgo, sin subordinación laboral, y deberá asumir la logística necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones, incluyendo el desplazamiento a las zonas urbanas y rurales del Municipio de Angelópolis, sin perjuicio de las condiciones topográficas o climáticas que puedan presentarse.

En caso de que excepcionalmente el contratista haga uso de algún vehículo oficial de propiedad o asignado a la administración municipal, dicho uso deberá estar previamente autorizado mediante documento suscrito por el funcionario responsable del bien, en el cual se deje constancia expresa de la autorización, el propósito del desplazamiento y el tiempo de uso. En ningún caso se entenderá que el contratista tiene derecho automático o habitual al uso de vehículos oficiales.

El contrato se pagará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No.00377 rubro 2.3.2.02.02.008 – Servicios prestados a las empresas y servicios de producción-, expedido por la Secretaría de Hacienda, recursos que deben ser ejecutados en la correspondiente vigencia.

4.1. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO.

Para determinar el valor del contrato se tuvieron en cuenta las siguientes variables:

I. **ANÁLISIS DE COSTOS**

ANÁLISIS DE COSTOS
Duración del contrato: CINCO (5) MESES Y SIETE (7) DÍAS.

Producto	Cantidad	Unidad	Valor Unitario
Honorarios	1	Dia	$113.333.33
Costo Total Por Treinta (30) días Incluye Iva cuando aplique.			$ 3.400.000
GASTOS GENERALES ASUMIDOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE: Municipio de Angelópolis			
Pago de los honorarios pactados, acorde con lo definido en los estudios previos y en el contrato.	Municipio de Angelópolis		
GASTOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA:			
Seguridad Social y riesgos laborales	28.5% sobre el 40% de los honorarios profesionales, más el porcentaje que corresponda por riesgos profesionales. Asumidos por el contratista.		
Retención en la fuente	De acuerdo al porcentaje legal vigente. Asumido por el contratista cuando aplique.		
Impuesto del valor agregado (IVA)	De acuerdo al porcentaje legal vigente. Asumido por el contratista cuando aplique.		
Estampillas	De acuerdo al porcentaje establecido en el estatuto tributario municipal.		
COSTO TOTAL DEL CONTRATO IVA INCLUIDO			**$17.793.333,33**

II. ANÁLISIS DE DEMANDA.

Como parte de la etapa de planeación para la contratación de una persona natural idónea que preste servicios profesionales y de apoyo a la gestión en los asuntos mineros del Municipio de Angelópolis, se realizó un análisis de los antecedentes contractuales de la Entidad, con el propósito de establecer un valor de honorarios razonable, proporcional y coherente con el alcance de las obligaciones, el plazo de ejecución, las condiciones territoriales en las que se prestará el servicio y los resultados esperados.

La necesidad contractual no se limita al desarrollo de actividades administrativas ordinarias o a la elaboración ocasional de documentos. El contratista deberá dar continuidad al proceso de caracterización de la población minera y de la situación actual de la minería formal e informal existente en las zonas urbana y rural de Angelópolis, con especial atención a las pequeñas unidades que desarrollan la actividad de manera tradicional o ancestral y que presentan necesidades relacionadas con la formalización, la seguridad, el bienestar laboral y la gestión ambiental.

En desarrollo de esta actividad, la persona natural contratista deberá recolectar, actualizar, organizar, depurar y consolidar información correspondiente a las distintas unidades

mineras del municipio. La caracterización comprenderá, entre otros aspectos, la ubicación y las coordenadas de las minas; el número y nombre de las unidades mineras; la identificación de sus propietarios y administradores; el número de trabajadores; las personas que dependen económicamente de la actividad; la afiliación o ausencia de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral; los empleos directos e indirectos generados; las actividades o proyectos de gestión social; y la situación relacionada con la existencia de título minero, contrato de concesión, solicitud de legalización, licencia ambiental y Programa de Trabajos y Obras —PTO—. La información recopilada deberá ser consolidada y acompañada de un registro fotográfico de las unidades mineras.

Asimismo, el contratista deberá apoyar y acompañar los procesos de formalización minera bajo un enfoque de coexistencia entre las unidades mineras existentes y los demás actores presentes en el territorio; brindar apoyo administrativo en los trámites relacionados con los amparos administrativos radicados ante el despacho de la Alcaldía; promover y articular actividades de bienestar y salud dirigidas a los mineros y a sus familias; asistir a las reuniones, jornadas y eventos programados por la dependencia que tengan relación con el objeto contractual; y presentar informes a la Secretaría General y de Gobierno en los que se documenten las actividades ejecutadas, los avances alcanzados, las dificultades identificadas y los logros obtenidos.

Estas obligaciones demandan presencia territorial, desplazamiento a las zonas urbana y rural, visitas a unidades mineras, interacción con propietarios, administradores, trabajadores y demás actores del sector, recopilación y sistematización de información, elaboración de registros fotográficos, acompañamiento administrativo, participación en reuniones y articulación con las dependencias municipales y las autoridades competentes. En consecuencia, el valor de los honorarios debe guardar correspondencia no solamente con el tiempo de ejecución, sino también con la amplitud, continuidad, responsabilidad y complejidad de las actividades asignadas.

Para establecer el comportamiento histórico de los honorarios reconocidos por el Municipio, se analizaron cuatro contratos correspondientes a las vigencias 2024, 2025 y 2026, así como un antecedente histórico identificado como PSP-019-2016. Los contratos presentan diferencias en sus plazos de ejecución, por lo que sus valores totales fueron convertidos a valores mensuales equivalentes, tomando para efectos económicos un mes de treinta (30) días.

La fórmula aplicada fue la siguiente:

$$\text{Valor mensual equivalente} = \frac{\text{Valor total del contrato}}{\text{Número de días de ejecución}/30}$$

Con base en la información contractual suministrada, el análisis arroja los siguientes resultados:

Número del	Valor total	Duración	Meses	Valor mensual

contrato			equivalentes	equivalente
PSP-019-2016	$9.046.068,00	35 días	1,1667	$7.753.772,57
CPS-083-2024	$14.000.000,00	98 días	3,2667	$4.285.714,29
CPS-041-2025	$21.871.500,00	180 días	6,0000	$3.645.250,00
CPS-104-2025	$8.505.583,20	75 días	2,5000	$3.402.233,28
CPS-008-2026	$17.000.000,00	150 días	5,0000	$3.400.000,00

Antes de incorporar definitivamente esta tabla al estudio previo, deberá verificarse que la identificación PSP-019-2016 sea correcta. En caso de corresponder efectivamente a la vigencia 2016, deberá presentarse como un antecedente histórico complementario y no como un contrato reciente de las vigencias 2024, 2025 y 2026.

Aplicada uniformemente la metodología señalada, el promedio aritmético mensual de los cinco antecedentes corresponde a cuatro millones cuatrocientos noventa y siete mil trescientos noventa y cuatro pesos con tres centavos ($4.497.394,03); la mediana corresponde a tres millones seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos ($3.645.250); y el promedio mensual ponderado de acuerdo con la duración de los contratos asciende a tres millones novecientos veintiséis mil novecientos cuarenta y un pesos con cincuenta y dos centavos ($3.926.941,52).

Frente a estos resultados, los honorarios propuestos de tres millones cuatrocientos mil pesos ($3.400.000) mensuales se encuentran aproximadamente:

- Un 24,40 % por debajo del promedio aritmético.
- Un 6,73 % por debajo de la mediana.
- Un 13,42 % por debajo del promedio ponderado por duración.

Lo anterior permite concluir que el valor mensual proyectado no supera el comportamiento histórico de los honorarios reconocidos por el Municipio y que se ubica dentro de un rango prudente y económicamente favorable para la Entidad.

El contrato PSP-019-2016 presenta un valor mensual equivalente considerablemente superior al de los demás antecedentes. Esta diferencia se explica principalmente por su duración de únicamente treinta y cinco (35) días, circunstancia que, al convertir su valor total a una tasa mensual equivalente, produce un resultado atípicamente alto. Por ello, aunque puede conservarse dentro de la muestra para garantizar la integridad y transparencia del análisis, no resulta razonable que determine por sí solo el valor del nuevo contrato.

Con el fin de comprobar que el resultado no dependa de dicho antecedente, se efectuó un análisis complementario utilizando únicamente los cuatro contratos celebrados entre 2024 y 2026. En este grupo, el promedio mensual corresponde a tres millones seiscientos ochenta y tres mil doscientos noventa y nueve pesos con treinta y nueve centavos ($3.683.299,39) y la mediana asciende a tres millones quinientos veintitrés mil setecientos cuarenta y un pesos con sesenta y cuatro centavos ($3.523.741,64).

Frente a los antecedentes temporalmente más cercanos, el valor propuesto de $3.400.000 mensuales se encuentra aproximadamente un 7,69 % por debajo del promedio reciente y un 3,51 % por debajo de la mediana reciente. Este resultado confirma que los honorarios proyectados se mantienen dentro del comportamiento ordinario de la contratación municipal y que no representan un incremento injustificado o desproporcionado.

La utilización conjunta del promedio aritmético, la mediana y el promedio ponderado permite efectuar una valoración más equilibrada. En particular, la mediana reduce la incidencia de valores extremos y permite identificar de manera más adecuada el punto central de la muestra. No obstante, la estimación del precio no se fundamenta exclusivamente en operaciones estadísticas, sino en la valoración conjunta del objeto, el perfil requerido, las obligaciones específicas, el plazo, las condiciones territoriales, el grado de responsabilidad y los costos necesarios para la correcta ejecución del servicio.

Dentro de los antecedentes analizados, el contrato CPS-008-2026 constituye la referencia de mayor similitud material y temporal, debido a que tuvo relación directa con la actualización de la caracterización minera y con el acompañamiento y orientación a la formalización de la población minera del Municipio de Angelópolis. Dicho contrato tuvo un valor total de diecisiete millones de pesos ($17.000.000), un plazo de ciento cincuenta (150) días y honorarios mensuales equivalentes a tres millones cuatrocientos mil pesos ($3.400.000).

La coincidencia entre el valor mensual de dicho antecedente y los honorarios propuestos para la presente contratación no representa una reproducción automática del precio. Por el contrario, demuestra que el valor estimado cuenta con un referente contractual reciente, directamente relacionado con la necesidad y materialmente comparable con las actividades que se pretende contratar.

Los honorarios también resultan proporcionales a las condiciones particulares de la ejecución. La caracterización de la población y de las unidades mineras exige trabajo de campo, desplazamientos, visitas, entrevistas, recopilación y revisión de información, levantamiento o verificación de coordenadas, elaboración de registros fotográficos y organización de variables sociales, laborales, administrativas, jurídicas y ambientales. Posteriormente, toda esta información deberá ser depurada, consolidada y presentada de manera comprensible y útil para la Secretaría General y de Gobierno.

El acompañamiento a la formalización minera requiere disponibilidad para atender y orientar a los actores del sector, participar en reuniones y mesas de trabajo, efectuar seguimiento a las gestiones adelantadas y contribuir a la articulación entre las unidades mineras, la Administración Municipal y las autoridades competentes. De igual manera, el apoyo administrativo relacionado con los amparos administrativos implica revisar y organizar la información radicada, apoyar el seguimiento de los trámites y acompañar las actividades requeridas por el despacho de la Alcaldía, sin que ello comporte el traslado al contratista del ejercicio de autoridad ni de la adopción de decisiones reservadas a los servidores públicos competentes.

La promoción de actividades de bienestar y salud exige igualmente capacidad de convocatoria, gestión y articulación con las dependencias municipales y las entidades que tengan competencias relacionadas con la población minera. A estas responsabilidades se suma la asistencia a reuniones y eventos, así como la elaboración de informes periódicos que permitan acreditar las actividades realizadas, los avances obtenidos y el cumplimiento de las obligaciones.

En consecuencia, los honorarios mensuales reconocen una prestación integral que combina actividades de campo, gestión comunitaria, levantamiento y sistematización de información, acompañamiento administrativo, articulación institucional y presentación de productos e informes verificables. Estas condiciones exigen continuidad, responsabilidad, autonomía, disponibilidad territorial y capacidad para atender oportunamente las necesidades de la dependencia.

Al tratarse de una persona natural, el valor de los honorarios comprende los costos y gastos necesarios para la adecuada ejecución del contrato, incluidos los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral que legalmente correspondan; los desplazamientos a las zonas urbana y rural; el transporte hasta las unidades mineras; las comunicaciones y la conectividad; los equipos, herramientas y elementos necesarios para el registro fotográfico y la organización de la información; los gastos de permanencia en territorio; las obligaciones tributarias; y los demás costos directos e indirectos inherentes a la prestación autónoma del servicio.

Salvo estipulación contractual expresa en contrario, estos conceptos se entienden incluidos en los honorarios pactados y no generarán reconocimientos económicos adicionales por parte del Municipio. Este aspecto es relevante porque las obligaciones no pueden cumplirse exclusivamente mediante trabajo de oficina o actividades remotas, sino que requieren presencia efectiva en el territorio y contacto directo con la población y las unidades mineras.

El valor total del contrato se establece en diecisiete millones setecientos noventa y tres mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos ($17.793.333,33), correspondiente a un plazo de cinco (5) meses y siete (7) días, sobre la base de honorarios mensuales de tres millones cuatrocientos mil pesos ($3.400.000).

Para efectos de proporcionalidad económica, se toma como referencia un mes de treinta (30) días. El cálculo es el siguiente:

$$5 \text{ meses} \times \$3.400.000 = \$17.000.000$$

El valor diario proporcional corresponde a:

$$\frac{\$3.400.000}{30 \text{ días}} = \$113.333{,}33$$

Por los siete (7) días adicionales:

$$7 \text{ días} \times \$113.333{,}33 = \$793.333{,}33$$

En consecuencia:

$$\$17.000.000 + \$793.333{,}33 = \boxed{\$17.793.333{,}33}$$

Existe, por tanto, correspondencia directa entre el plazo previsto, el valor mensual de los honorarios y el valor total estimado del contrato. En caso de modificarse el plazo o las fechas de ejecución, deberá revisarse nuevamente la proporcionalidad del valor.

El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00377 del 25 de junio de 2026 fue expedido por valor de diecinueve millones ciento cincuenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos ($19.153.333) y tiene por objeto respaldar el apoyo a la gestión para actualizar la caracterización minera y acompañar y orientar la formalización de la población minera informal de las zonas urbana y rural del Municipio de Angelópolis. En consecuencia, la disponibilidad resulta suficiente para respaldar el valor contractual de $17.793.333,33, sin que la existencia de una apropiación superior obligue a comprometer la totalidad de los recursos certificados.

La metodología utilizada desarrolla el deber previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, conforme al cual las entidades estatales deben analizar, durante la etapa de planeación, el sector relativo al objeto contractual desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgos.

La Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente reconoce la importancia de examinar los procesos históricos de contratación de la propia Entidad y de utilizar información estadística y de mercado que permita comprender las condiciones en las que se adquiere el servicio y sustentar razonablemente el presupuesto oficial. Los precios históricos pueden utilizarse como una fuente de análisis, siempre que se revisen las condiciones particulares de cada antecedente y se complementen con la naturaleza y alcance de la necesidad actual.

El ejercicio realizado también materializa el principio de economía y el deber de planeación contractual, pues la definición del valor se encuentra precedida de una evaluación verificable de los antecedentes, las obligaciones, el plazo y las condiciones de ejecución. La jurisprudencia administrativa ha señalado que los estudios necesarios deben realizarse con la debida antelación a la celebración del contrato y que el deber de planeación se deriva, entre otras disposiciones, del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

En conclusión, los honorarios mensuales de tres millones cuatrocientos mil pesos ($3.400.000) resultan técnica y económicamente razonables, debido a que guardan correspondencia con la amplitud y complejidad de las obligaciones específicas, reconocen

la necesidad de realizar actividades de campo y acompañamiento institucional y se encuentran por debajo del promedio, la mediana y el promedio ponderado de los antecedentes analizados.

El valor coincide, además, con el antecedente contractual de mayor similitud y no representa un incremento frente a este. Al mismo tiempo, cubre la prestación personal, autónoma y continua del servicio y los costos que deberá asumir la persona natural para cumplir adecuadamente sus obligaciones.

Por lo anterior, el valor total de diecisiete millones setecientos noventa y tres mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos ($17.793.333,33), para un plazo de cinco (5) meses y siete (7) días, presenta una relación adecuada y proporcional entre el precio, el plazo, las obligaciones, las condiciones territoriales de ejecución y los resultados esperados, sin generar sobrecostos para el Municipio y proporcionando un soporte técnico, económico, jurídico y presupuestal objetivo y verificable.

4.2. FORMA DE PAGO.

El valor del presente contrato será reconocido como honorarios, pagaderos en mensualidades de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 3.400.000) o valor proporcional. En caso de que el contratista no preste sus servicios durante la totalidad del periodo mensual, el valor correspondiente será liquidado de manera proporcional, tomando como base un valor por día de $113.333.33

Los pagos se harán previa presentación del informe de actividades realizadas, de la factura o cuenta de cobro, de la copia del pago al sistema de seguridad social, y del recibido a satisfacción por parte del supervisor designado. no hay lugar a pago alguno por concepto de prestaciones sociales, ni cobertura de seguridad social en virtud a que no hay relación laboral sino un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión. Los pagos al contratista están supeditados al flujo de caja del contratante, y según las condiciones pactadas en el objeto del mismo.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

El presente contrato se celebra bajo la modalidad de contratación directa, en virtud de lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, disposiciones que facultan a las entidades estatales para contratar la prestación de servicios con personas naturales o jurídicas que estén en capacidad de cumplir con el objeto del contrato, siempre que se verifique su idoneidad y experiencia en el caso particular, sin necesidad de agotar un proceso competitivo ni de obtener múltiples propuestas.

Aunque este proceso no contempla la aplicación de criterios de evaluación de ofertas ni la comparación entre varios proponentes, como ocurre en los procesos de selección objetiva,

la elección del contratista no es aleatoria ni discrecional, sino que obedece a la verificación de condiciones específicas de capacidad técnica, profesional y experiencia previa debidamente acreditadas, en concordancia con el perfil definido por la entidad contratante.

En consecuencia, el contratista ha sido seleccionado y contratado en razón a su idoneidad y trayectoria en la materia objeto del contrato, lo cual constituye garantía suficiente para la entidad en términos de cumplimiento, calidad y eficiencia en la ejecución del mismo. Esta idoneidad ha sido evaluada conforme al perfil exigido y los antecedentes de experiencia que respaldan su experticia en el área correspondiente.

De esta forma, se asegura que, aun tratándose de una contratación directa, la decisión de contratación se sustenta en criterios técnicos objetivos, en cumplimiento de los principios de responsabilidad, eficacia, economía y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

5.1. FORMACIÓN ACADEMICA

Acreditar título profesional en áreas Administrativas o Sociales o Jurídicas o afines.

Para la debida acreditación de este requisito, el proponente deberá presentar los siguientes documentos:

- Copia del diploma o acta de grado que certifique el título correspondiente.
- Copia de la tarjeta profesional vigente, expedida por el órgano competente cuando aplique
- Certificado de vigencia de la tarjeta profesional, cuando aplique.

5.2. EXPERIENCIA REQUERIDA

El proponente deberá acreditar como mínimo cuatro (04) años en el ejercicio administrativo relacionado con procesos del área minera o similares.

Para demostrar el cumplimiento de este requisito, el proponente podrá aportar al menos uno de los siguientes documentos por cada experiencia relacionada:

- Copia del contrato suscrito, donde conste claramente el objeto y alcance de las actividades desarrolladas.
- Copia del acto administrativo de nombramiento y/o posesión donde indique las respectivas funciones.
- Acta de liquidación firmada por las partes que certifique la terminación del contrato.
- Certificación laboral donde se conste el tiempo al servicio de la entidad y las funciones según el manual.

La información suministrada debe ser clara, verificable y suficiente para establecer una relación directa entre la experiencia reportada y el objeto del contrato que se va a celebrar.

La entidad se reserva el derecho de verificar la autenticidad y veracidad de los documentos presentados en cualquier etapa del proceso.

6. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES.

El contratista no deberá encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones aplicables al régimen de contratación estatal.

Será responsabilidad exclusiva del contratista verificar, declarar bajo gravedad de juramento y garantizar que no se encuentra inmerso en alguna de estas causales al momento de presentar su propuesta y durante toda la ejecución del contrato.

En caso de que sobrevenga alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses durante el desarrollo del contrato, el contratista estará en la obligación legal e inmediata de informarlo por escrito a la Entidad contratante, so pena de incurrir en las consecuencias jurídicas previstas en la ley, incluyendo la terminación anticipada del contrato y el posible traslado de información a los entes de control.

La omisión de esta obligación por parte del contratista no exime su responsabilidad y puede dar lugar a sanciones legales y contractuales.

7. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

Para los efectos pertinentes, se entienden como:

- Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.
- Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias de los cuales no es previsible su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.
- Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.
- Asignación del Riesgo: Es el señalamiento de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

7.1. RIESGOS IMPREVISIBLES.

En el marco de la contratación estatal, se consideran riesgos no previsibles aquellos que, por su naturaleza extraordinaria, imprevisible y ajena a la voluntad de las partes, escapan al control de estas y afectan el cumplimiento normal del objeto contractual. Estos riesgos incluyen, entre otros:

- Fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo definido por el artículo 64 del Código Civil colombiano, como hechos irresistibles e imprevisibles.
- Hechos de terceros ajenos al contratista o a la administración que interrumpan o imposibiliten la ejecución del contrato.
- Eventos como desastres naturales, sismos, inundaciones, incendios de gran magnitud, epidemias, pandemias, actos terroristas, guerras, asonadas, disturbios o alteraciones graves del orden público, que afecten directa y sustancialmente la ejecución del contrato.

Conforme a los principios de equilibrio económico del contrato y de riesgo compartido, consagrados en los artículos 4, 5 y 14 de la Ley 80 de 1993, estos eventos deberán ser evaluados por la entidad contratante para determinar:

- Si existe una afectación sustancial e inevitable sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Si procede una modificación del contrato, la suspensión temporal o, en casos extremos, su terminación anticipada.

El contratista deberá informar de manera inmediata y documentada la ocurrencia de cualquiera de estos eventos, allegando pruebas que demuestren la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones por causa de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero. La omisión en la notificación oportuna podrá comprometer su responsabilidad.

Es claro que estos riesgos no eximen automáticamente al contratista de responsabilidad, sino que serán objeto de análisis conforme a la normativa vigente y a los principios de razonabilidad, proporcionalidad, equilibrio contractual y debido proceso.

7.2. ANÁLISIS DE RIESGOS PREVISIBLES.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, así como los compromisos adquiridos por las partes, se adjunta matriz de riesgos en la cual se establece el análisis de los riesgos.

N.°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIAS	CONTRATISTA	MUNICIPIO	MEDIDAS DE TRATAMIENTO Y MITIGACIÓN
1	General	Externa	Contratación y ejecución	Operacional y contractual	Falta de idoneidad, experiencia, conocimientos o capacidad para ejecutar adecuadamente las obligaciones relacionadas con caracterización minera, formalización, apoyo administrativo y gestión territorial.	Prestación deficiente; errores en los productos; orientaciones inadecuadas; retrasos; afectación de las metas institucionales e incumplimiento contractual.	100 %	0 %	Verificación previa de formación, experiencia e idoneidad; validación de certificaciones y antecedentes; obligación de mantener actualizados los conocimientos; seguimiento permanente de la supervisión; corrección de productos sin costo adicional; pagos contra recibo a satisfacción; garantía única con amparos de **cumplimiento del contrato y calidad del servicio**.
2	General	Externa	Ejecución	Operacional y contractual	Ejecución incompleta, tardía o defectuosa de las obligaciones; desarrollo de actividades diferentes a las contratadas; incumplimiento del plan de trabajo o desatención injustificada de las observaciones impartidas por la supervisión.	Incumplimiento contractual; retrasos; reprocesos; resultados insuficientes; afectación de la caracterización minera y de los procesos de acompañamiento.	100 %	0 %	Definición clara de obligaciones, productos y cronograma; plan de trabajo aprobado; reuniones de seguimiento; requerimientos escritos; obligación de corregir o repetir las actividades sin costo; no autorización del pago mientras no exista recibo a satisfacción; imposición de multas, cláusula penal y demás medidas contractuales; efectividad de los amparos de **cumplimiento y calidad del servicio**.

3	Específico	Externa	Ejecución	Regulatorio y operacional	Desactualización normativa o interpretación inadecuada de las disposiciones, procedimientos, competencias y rutas aplicables a la formalización minera, los títulos mineros, las licencias ambientales, los PTO o los amparos administrativos.	Orientaciones equivocadas; trámites improcedentes; pérdida de oportunidad; reprocesos; observaciones de autoridades y afectación de la población minera.	100 %	0 %	Consulta permanente de fuentes oficiales; verificación previa de la normativa aplicable; conservación de soportes jurídicos; comunicación inmediata de cambios normativos; revisión por la supervisión; obligación de ajustar conceptos, matrices o documentos sin costo adicional; amparo de calidad del servicio.
4	Específico	Externa	Ejecución	Operacional	Recolección incompleta, inexacta, inconsistente, duplicada, desactualizada o no verificable de la información exigida para la caracterización de la población y de las unidades mineras.	Línea base incompleta; diagnósticos errados; imposibilidad de conocer la realidad minera; decisiones institucionales sin soporte suficiente y pérdida de confiabilidad de la información.	100 %	0 %	Uso de formatos estandarizados y listas de chequeo; identificación de fuente y fecha; entrevistas y visitas; contraste documental; matriz de control de cobertura; validación periódica por la supervisión; obligación de completar o corregir la información antes de su aceptación; pagos contra productos completos; garantías de cumplimiento y calidad.

5	Específico	Externa	Ejecución	Operacional y tecnológico	Errores u omisiones en la identificación de las minas, sus propietarios o administradores, trabajadores, personas dependientes, afiliaciones a seguridad social, empleos directos e indirectos, gestión social, situación jurídica, licencia ambiental, PTO, ubicación o coordenadas.	Registros equivocados; omisión de unidades mineras; duplicidad; errores en los análisis y pérdida de utilidad de la caracterización.	100 %	0 %	Verificación cruzada de la información; contraste con documentos disponibles; identificación unívoca de cada unidad minera; revisión de coordenadas; entrega de bases editables; control de inconsistencias y obligación de efectuar correcciones o visitas complementarias cuando el error sea imputable al contratista.
6	Específico	Externa	Ejecución	Operacional y tecnológico	Registro fotográfico incompleto, ilegible, desorganizado, sin fecha, sin identificación o que no corresponda a la unidad minera reportada.	Imposibilidad de acreditar las visitas; productos incompletos; pérdida de trazabilidad y rechazo de informes.	100 %	0 %	Protocolo de captura y organización de imágenes; identificación de fecha, lugar y unidad minera; conservación de archivos originales; índice fotográfico; copias de respaldo; revisión por la supervisión; repetición de la actividad sin costo cuando la deficiencia sea atribuible al contratista.

7	Específico	Externa	Ejecución	Operacional	Demora, omisión o entrega incompleta de informes, bases de datos, matrices, registros fotográficos, soportes de visitas o productos requeridos por la Secretaría General y de Gobierno.	Retrasos en el seguimiento contractual; imposibilidad de acreditar avances; incumplimiento de metas; afectación del trámite de pagos y pérdida de oportunidad institucional.	100 %	0 %	Cronograma de productos y fechas de corte; entregas periódicas; control documental; alertas y requerimientos; obligación de subsanar dentro del término fijado; pagos únicamente contra aprobación; aplicación de multas y cláusula penal; garantías de cumplimiento y calidad del servicio.
8	Específico	Externa	Ejecución	Tecnológico y legal	Pérdida, alteración, deterioro, eliminación, divulgación o acceso no autorizado a bases de datos, fotografías e información personal, laboral, social, minera o de seguridad social.	Pérdida de evidencia; repetición de visitas; vulneración de la intimidad; reclamaciones; investigaciones administrativas y pérdida de confianza de la comunidad.	100 %	0 %	Copias de seguridad periódicas; entrega progresiva en repositorios autorizados; control de versiones; restricción de acceso; confidencialidad; cumplimiento de la política institucional de tratamiento de datos; anonimización cuando corresponda; prohibición de uso particular; devolución de la información al finalizar el contrato; reconstrucción a cargo del contratista cuando la pérdida le sea imputable.

9	Específico	Externa	Ejecución	Operacional	Acompañamiento insuficiente, tardío o desorganizado a los procesos de formalización minera, incluyendo falta de seguimiento, ausencia de soportes, pérdida de términos o radicación tardía de actuaciones que dependan del contratista.	Trámites incompletos; pérdida de oportunidad; desinformación de los interesados; bajo cumplimiento del objeto y afectación de la gestión institucional.	100 %	0 %	Plan de acompañamiento; matriz individual de casos y trámites; control de términos; constancias de radicación; registro de orientaciones; seguimiento documentado; alertas a la supervisión; informe de pendientes; garantías de cumplimiento y calidad del servicio.
10	Específico	Externa	Ejecución	Legal y operacional	Apoyo deficiente en los amparos administrativos mineros o extralimitación del contratista mediante la adopción de decisiones, impartición de órdenes, suscripción de actuaciones o representación del Municipio sin autorización.	Expedientes incompletos; errores procedimentales; afectación del debido proceso; cuestionamiento de actuaciones y responsabilidad para el contratista o la Entidad.	100 %	0 %	Delimitación expresa del apoyo administrativo; listas de chequeo; control de documentos y términos; prohibición de ejercer autoridad; revisión y suscripción exclusiva por los funcionarios competentes; corrección sin costo; cláusula de indemnidad; amparos de cumplimiento y calidad.

11	Específico	Externa e interna	Ejecución	Social y operacional	Baja participación, deficiente convocatoria o falta de coordinación en reuniones, jornadas de bienestar y salud, eventos o actividades relacionadas con el objeto contractual.	Actividades sin cobertura suficiente; pérdida de oportunidad; baja efectividad de la gestión y retraso en el cumplimiento de las obligaciones.	80 %	20 %	Programación previa; convocatoria documentada; confirmación de asistentes; articulación con las dependencias y entidades competentes; listas de asistencia y registro fotográfico; reprogramación cuando sea necesaria; el Municipio prestará apoyo institucional cuando la convocatoria requiera comunicaciones o intervención oficial.
12	Específico	Externa	Ejecución	Social y operacional	Resistencia, desconfianza, negativa de acceso o suministro incompleto de información por parte de propietarios, administradores, trabajadores u otros actores mineros.	Cobertura parcial de la caracterización; visitas fallidas; retrasos y dificultades en la orientación y formalización.	80 %	20 %	Socialización clara del propósito de la actividad; concertación previa; visitas adicionales razonables; tratamiento confidencial de la información; registro de negativas; búsqueda de fuentes alternativas; reporte de limitaciones; apoyo institucional del Municipio cuando se requiera comunicación oficial o acompañamiento.

13	Específico	Externa	Ejecución	Operacional	Demora de la Agencia Nacional de Minería, autoridades ambientales, entidades de salud, seguridad social u otras instituciones en resolver solicitudes o atender trámites, pese a la gestión oportuna del contratista.	Retraso en decisiones o resultados que no dependen directamente de las partes; expectativas insatisfechas de los interesados.	30 %	70 %	El contratista deberá acreditar radicación, seguimiento, requerimientos y alertas; presentar informes de pendientes y realizar las gestiones razonables a su alcance. El Municipio adelantará gestiones institucionales cuando corresponda. Las obligaciones del contratista serán de medio y no implicarán garantizar decisiones favorables de terceros.
14	Específico	Externa	Ejecución	Seguridad y salud en el trabajo	Accidentes o incidentes durante desplazamientos, visitas rurales o actividades en inmediaciones de unidades mineras, por caídas, golpes, tránsito, terrenos inestables, gases, polvo, ruido, material particulado u otros peligros propios del entorno.	Lesiones; incapacidad; interrupción del servicio; daños; reclamaciones y retrasos en la ejecución.	100 %	0 %	Identificación previa de peligros; afiliación vigente al Sistema de Riesgos Laborales en la clase correspondiente; inducción y cumplimiento de protocolos; planeación de desplazamientos; rutas seguras; reporte inmediato de incidentes; participación en actividades del SG-SST; suspensión o abstención de ejecutar actividades en condiciones inseguras; cláusula de indemnidad.

15	Específico	Externa	Ejecución	Seguridad y salud en el trabajo	Falta de suministro, utilización incompleta, uso inadecuado o mal estado de los elementos de protección personal durante las visitas y actividades de campo.	Mayor exposición a lesiones, enfermedades, accidentes graves o suspensión de la visita.	100 %	0 %	El contratista deberá adquirir, mantener y utilizar por su cuenta los EPP apropiados para cada actividad, incluidos, según la evaluación del riesgo, casco con barbuquejo, botas de seguridad, chaleco reflectivo, guantes, protección ocular, auditiva y respiratoria, ropa de trabajo y demás elementos necesarios; inspección previa; reposición inmediata y prohibición de continuar la actividad sin protección adecuada.
16	Específico	Externa	Ejecución	Seguridad y salud en el trabajo	Ingreso a labores subterráneas, zonas restringidas o áreas de alto riesgo sin autorización, acompañamiento, inducción, monitoreo, comunicación, ruta de evacuación o equipos de protección adecuados.	Accidentes graves o fatales; exposición a atmósferas peligrosas; atrapamientos; responsabilidad contractual y suspensión de actividades.	100 %	0 %	Las actividades se desarrollarán prioritariamente desde zonas seguras. El ingreso subterráneo únicamente podrá realizarse cuando sea estrictamente necesario, previamente autorizado y acompañado por el responsable de la unidad minera, con inducción, evaluación de condiciones, monitoreo atmosférico, comunicación, ruta de evacuación y EPP exigidos. El contratista deberá abstenerse de ingresar si no existen condiciones seguras.

17	Específico	Externa	Ejecución	Responsabilidad y ambiental	Daños a terceros, bienes, instalaciones, equipos o recursos naturales ocasionados por acción, omisión, imprudencia o incumplimiento de protocolos por parte del contratista.	Reclamaciones; perjuicios económicos; afectaciones ambientales; responsabilidad civil y reputacional.	100 %	0 %	Actuación diligente; cumplimiento de protocolos; prohibición de manipular equipos o intervenir físicamente las unidades mineras sin autorización; manejo adecuado de residuos; reparación de daños imputables; cláusula de indemnidad; evaluar la exigencia de un seguro de responsabilidad civil extracontractual de acuerdo con la naturaleza y magnitud del riesgo.
18	General	Externa	Ejecución	Seguridad social y contractual	Falta de afiliación, mora, omisión, inexactitud o pago incompleto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Riesgos Laborales.	Falta de cobertura; imposibilidad de tramitar pagos; exposición a riesgos; incumplimiento contractual y eventuales sanciones.	100 %	0 %	Verificación mensual de planillas y soportes; afiliación a salud, pensión y ARL; correcta determinación del ingreso base de cotización y clase de riesgo; no trámite de pagos mientras no se acredite el cumplimiento; requerimientos y medidas contractuales en caso de reincidencia.

19	General	Externa	Ejecución	Financiero y operacional	Falta de liquidez o incremento ordinario de los costos de transporte, desplazamientos, comunicaciones, conectividad, equipos, herramientas, EPP, tributos o demás gastos necesarios para la ejecución.	Retrasos; suspensión de actividades; disminución de la calidad o solicitudes de reconocimientos adicionales.	100 %	0 %	Inclusión de todos los costos directos e indirectos en los honorarios; declaración de suficiencia económica; planeación de rutas y actividades; prohibición de solicitar reconocimientos adicionales por variaciones ordinarias y previsibles; garantía de cumplimiento.
20	General	Externa	Ejecución	Natural y operacional	Lluvias estacionales, deterioro habitual de vías rurales, dificultades previsibles de acceso o condiciones climáticas ordinarias que afecten las visitas.	Reprogramación; incremento del tiempo de desplazamiento y retraso temporal de actividades de campo.	100 %	0 %	Consulta previa de condiciones climáticas y viales; planeación flexible; utilización de medios de transporte adecuados; rutas alternativas; programación anticipada; desarrollo de actividades documentales mientras se supera la dificultad; reprogramación sin costo adicional. No comprende eventos imprevisibles e irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito.

21	General	Externa	Ejecución	Ético, legal y contractual	Conflicto de intereses, favorecimiento indebido, recepción de dádivas o utilización de la información contractual en beneficio propio o de terceros.	Pérdida de imparcialidad; afectación de la confianza; investigaciones; terminación del contrato y responsabilidades administrativas, fiscales o penales.	100 %	0 %	Declaración de inexistencia de conflictos; deber de informar situaciones sobrevinientes; prohibición de recibir beneficios; reserva de información; abstención de intervenir en casos de conflicto; supervisión; terminación y acciones legales cuando procedan.
22	General	Externa	Ejecución	Regulatorio	Cambios normativos o ajustes procedimentales ordinarios y previsibles que requieran actualizar formatos, rutas, conceptos o productos sin alterar sustancialmente la economía del contrato.	Necesidad de ajustar metodologías, documentos o actividades.	100 %	0 %	Seguimiento normativo permanente; actualización oportuna de documentos; comunicación a la supervisión; incorporación de ajustes ordinarios dentro de los honorarios. Los cambios extraordinarios e imprevisibles que afecten sustancialmente el contrato se analizarán conforme al ordenamiento jurídico.
23	Específico	Interna y externa	Ejecución	Operacional	Entrega al contratista de información institucional incompleta, desactualizada o equivocada, cuando la inconsistencia no pueda ser detectada razonablemente durante su revisión.	Errores en productos; reprocesos; retrasos y necesidad de complementar la caracterización.	20 %	80 %	El Municipio entregará la información disponible; el contratista deberá revisarla, contrastarla y advertir inconsistencias evidentes; la Entidad complementará o corregirá los datos bajo su custodia; ajuste razonable del cronograma cuando la deficiencia institucional impida continuar.

24	General	Interna	Planeación y ejecución	Contractual	Modificación, ampliación o variación del objeto, obligaciones, productos, plazo o condiciones de ejecución por decisión del Municipio.	Reprocesos; nuevas cargas; afectación del plazo y necesidad de recursos adicionales.	0 %	100 %	Planeación suficiente; prohibición de impartir órdenes ajenas al objeto; toda modificación deberá formalizarse previamente por escrito, contar con justificación y disponibilidad presupuestal y ajustar el plazo o valor cuando jurídicamente corresponda.
25	General	Interna	Ejecución	Financiero	Demora injustificada del Municipio en la revisión, aprobación o pago de los honorarios, pese a la presentación completa de informes, cuenta de cobro y soportes.	Afectación financiera del contratista; reclamaciones e intereses cuando legalmente procedan.	0 %	100 %	Programación presupuestal y financiera; revisión oportuna; devolución motivada de cuentas incompletas; seguimiento de la supervisión; trámite diligente ante Hacienda y Tesorería y respeto del orden de pago.

7.3. EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.4.5 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías, tal como lo indica expresamente el Decreto: *"En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."*

No obstante, y en atención al principio de responsabilidad en la gestión contractual y a la necesidad de proteger los recursos públicos, la entidad contratante - el Municipio de Angelópolis - ha realizado una valoración de los riesgos asociados a la ejecución del contrato, considerando la naturaleza de las obligaciones asumidas por el contratista. Como resultado de dicho análisis, se ha determinado que sí es procedente exigir la constitución de una garantía, con el fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En este sentido, el contratista estará obligado a presentar la garantía de cumplimiento en original dentro del día hábil siguiente a la suscripción del contrato, la cual deberá ser aprobada previamente por la entidad. Esta garantía podrá constituirse mediante cualquiera de las siguientes figuras: contrato de seguro, fiducia mercantil o patrimonio autónomo.

La garantía deberá amparar adecuadamente los riesgos identificados en el análisis realizado por el área responsable y responderá por el cumplimiento general del contrato,

incluyendo, de ser aplicable, los riesgos relacionados con calidad del servicio, cumplimiento del plazo, y demás obligaciones contractuales derivadas.

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Beneficiario y asegurado.
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan. Incluye los amparos referidos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015.	Municipio de Angelópolis.
Calidad del servicio. Incluye los amparos referidos en el numeral 6° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.	Veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato. El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.15. del Decreto 1082 de 2015.	Municipio de Angelópolis.

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

8. ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación – versión M–MACPC–14, emitido por Colombia Compra Eficiente en noviembre de 2024, los procesos de contratación directa no están sujetos a la evaluación de acuerdos comerciales. Esta modalidad de contratación se encuentra expresamente excluida de dicho análisis, dado que no requiere pluralidad de oferentes ni aplica criterios de selección basados en competencia entre propuestas.

Este lineamiento confirma que, cuando se trata de contratación directa, la entidad no está obligada a verificar la aplicabilidad de acuerdos comerciales internacionales, lo que simplifica el trámite y focaliza la selección en la idoneidad del contratista para el caso específico.

9. MANIFESTACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL DE PLANTA PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

En cumplimiento de lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Angelópolis deja constancia de que, una vez revisada su estructura administrativa, la planta de cargos, los perfiles establecidos en el manual específico de funciones y competencias laborales y la disponibilidad efectiva de los servidores públicos, no cuenta con personal de planta suficiente ni con un servidor que reúna simultáneamente la formación, experiencia, conocimientos relacionados y capacidad operativa necesarios para ejecutar de manera directa, integral y oportuna las actividades especializadas requeridas en el marco del proyecto de inversión al cual se encuentra vinculada la presente contratación.

La insuficiencia advertida no es exclusivamente cuantitativa, sino también cualitativa y operativa. Los servidores actualmente vinculados se encuentran atendiendo las funciones permanentes asignadas a sus respectivos empleos y no disponen de la capacidad técnica ni de la disponibilidad territorial requerida para asumir adicionalmente, sin afectar el cumplimiento de sus responsabilidades ordinarias, las actividades específicas previstas para la obtención de los productos y resultados del proyecto de inversión.

La presente contratación no tiene por finalidad cubrir necesidades administrativas generales del Municipio, financiar el funcionamiento ordinario de sus dependencias, atender cargas recurrentes de la Entidad o sustituir empleos permanentes de la planta de personal. Su propósito consiste en disponer temporalmente de una capacidad especializada que permita ejecutar actividades concretas, delimitadas y verificables, directamente asociadas con el proyecto denominado “Fortalecimiento integral del sector minero para una explotación responsable en el municipio de Angelópolis”, identificado con BPIN 2025059360088, y con el producto de inversión “Servicio de asistencia técnica en actividades de explotación minera de pequeña y mediana escala”.

En particular, la contratación permitirá dar continuidad a la caracterización de la población minera y de la situación de la minería formal e informal del municipio; recopilar, actualizar, depurar y consolidar información sobre las unidades mineras; establecer su ubicación y coordenadas; identificar propietarios, administradores, trabajadores, personas dependientes, afiliaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, empleos directos e indirectos y acciones de gestión social; recopilar información sobre títulos mineros, contratos de concesión, solicitudes de legalización, licencias ambientales y Programas de Trabajos y Obras —PTO—; y conformar un registro fotográfico que permita documentar y verificar las unidades caracterizadas.

Asimismo, se requiere acompañar y orientar los procesos de formalización minera; apoyar administrativamente los trámites relacionados con los amparos administrativos radicados ante el despacho del alcalde; promover y articular actividades de bienestar y salud dirigidas a la población minera y sus familias; participar en reuniones, mesas de trabajo, jornadas y eventos relacionados con la ejecución del proyecto; y presentar a la Secretaría General y de Gobierno informes que permitan evidenciar las actividades realizadas, la población atendida, los avances, las dificultades y los logros alcanzados.

Estas actividades corresponden a intervenciones específicas y temporales necesarias para generar el servicio de asistencia técnica previsto en el proyecto de inversión. Su ejecución implica trabajo de campo, desplazamiento a las zonas urbana y rural, visitas a unidades mineras, interacción con propietarios, administradores, trabajadores y otros actores del territorio, organización y sistematización de información, acompañamiento administrativo, articulación institucional y elaboración de productos verificables. Por tanto, no constituyen simplemente apoyo al funcionamiento interno de la dependencia, sino acciones directamente relacionadas con el cumplimiento de las actividades, metas y productos definidos para la inversión pública municipal.

La vinculación del contrato con el proyecto de inversión se encuentra respaldada presupuestalmente en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00377 del 25 de junio de 2026, expedido con cargo al rubro de inversión correspondiente al fortalecimiento integral del sector minero y destinado expresamente a apoyar la actualización de la caracterización minera y el acompañamiento y orientación a la formalización de la población minera de las zonas urbana y rural de Angelópolis.

La clasificación presupuestal como gasto de inversión se sustenta, en consecuencia, en que las actividades contratadas constituyen insumos directos para generar un producto específico del proyecto, contribuyen al cumplimiento de sus metas y producen resultados identificables y susceptibles de seguimiento. La naturaleza del gasto no se determina únicamente por la denominación de “contrato de prestación de servicios”, sino por la destinación material de los recursos y por su articulación efectiva con la cadena de valor, las actividades y los productos del proyecto de inversión. Esta diferenciación resulta coherente con los lineamientos del DNP, según los cuales el producto constituye el bien o servicio generado mediante el proceso productivo y materializa los objetivos específicos del proyecto.

De acuerdo con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales pueden celebrar contratos de prestación de servicios con personas naturales cuando las actividades no puedan desarrollarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. A su vez, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 contempla la contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 permite contratar directamente a la persona que se encuentre en capacidad de ejecutar el objeto, previa verificación de la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área correspondiente.

En consecuencia, la contratación de una persona natural se encuentra justificada porque:

i. Las actividades corresponden a acciones específicas, temporales y verificables previstas para la ejecución del proyecto de inversión y para la generación del servicio de asistencia técnica en materia minera.
ii. La planta de personal no cuenta con un servidor que reúna la disponibilidad, experiencia relacionada y capacidad operativa necesarias para realizar integralmente las actividades de campo, caracterización, acompañamiento y articulación previstas.
iii. La asignación de dichas actividades a los servidores existentes afectaría el cumplimiento de las funciones propias y permanentes de sus empleos, sin garantizar la cobertura territorial, continuidad y especialidad requeridas por el proyecto.
iv. La contratación se limita al término estrictamente indispensable para ejecutar las actividades y obtener los productos definidos, sin vocación de permanencia ni propósito de sustituir cargos de planta.
v. Los resultados deberán acreditarse mediante productos concretos, tales como bases de datos actualizadas, información georreferenciada, registros fotográficos, soportes de las gestiones de acompañamiento, evidencias de las actividades desarrolladas e informes periódicos de ejecución.
vi. El contratista actuará con autonomía técnica y administrativa, sin subordinación laboral, sin incorporación a la estructura orgánica de la Entidad y sin asumir funciones de autoridad o competencias decisorias reservadas a los servidores públicos.

Por lo anterior, se encuentra técnica, administrativa, presupuestal y jurídicamente justificada la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con una persona natural que acredite la idoneidad y experiencia relacionadas con el objeto. La contratación permitirá complementar temporalmente la capacidad institucional para ejecutar las actividades del proyecto de inversión, generar el producto de asistencia técnica previsto y alcanzar las metas asociadas al fortalecimiento responsable del sector minero, sin que los recursos se destinen a financiar el funcionamiento ordinario o las cargas administrativas permanentes del Municipio.

10. PUBLICACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, así como con el artículo 223 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente contrato se adelanta y gestiona a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, en su calidad de plataforma transaccional en línea, razón por la cual, una vez perfeccionado, todas las actuaciones, documentos, comunicaciones, modificaciones y la ejecución contractual deberán ser publicadas y gestionadas por el Municipio de Angelópolis de manera integral en dicha plataforma, garantizando los principios de publicidad, transparencia, trazabilidad y acceso a la

información pública, a través del Portal Único de Contratación Pública administrado por Colombia Compra Eficiente.

Natalia Andrea Vásquez Taborda
Secretaria General y de Gobierno
Municipio de Angelópolis

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Natalia Andera Vásquez Taborda - Secretaria general y de gobierno		03-07-2026
Revisó	Richard Alejandro Cuervo Gallego – Asesor de contratación		11-07-2026
Aprobó	Natalia Andera Vásquez Taborda - Secretaria general y de gobierno		14-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			